

Las pruebas obtenidas indirectamente de pruebas ilícitas no pueden valorarse salvo que concurra un supuesto de desconexión

El Tribunal Supremo matiza la doctrina de la conexión de antijuridicidad y señala que no cabrá excepción de ningún tipo cuando la necesidad de tutela del derecho sea especialmente intensa y no existiese ningún tipo de intervención judicial

El Tribunal Supremo en su reciente sentencia del pasado 15 de julio aplica la doctrina de la conexión de antijuridicidad al caso planteado por el recurrente, que alegaba que se había vulnerado el principio de presunción de inocencia al haberse valorado determinadas pruebas para condenarlo por un delito de robo con intimidación, que deberían haber sido declaradas nulas, al haberse declarado nula la intervención del teléfono perteneciente al coacusado y que determina la nulidad de todo el dispositivo policial que llevó a la detención del recurrente.

Ello haría, según alegaba el recurrente, que la declaración de los imputados no es suficiente para condenar, pues solo declararon entrar al domicilio para cobrar una deuda. Pues las demás pruebas tienen conexión de antijuridicidad con el auto de intervención telefónica que se declaró nulo.

El Tribunal Supremo recuerda que la conexión de antijuridicidad, también denominada prohibición de valoración, supone el **establecimiento o determinación de un enlace jurídico entre una prueba y otra, de tal manera que, declarada la nulidad de la primera, se produce en la segunda una conexión** que i ...